

**LA EUTANASIA Y SUS PRECEPTOS JURÍDICOS  
(SENTENCIA 239/97)**

MERY LOBO MENDOZA  
MIGUEL FRANCO POLO

Ensayo presentado como requisito para Optar el  
Título de: ABOGADO

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SIMÓN BOLIVAR  
FACULTAD DE DERECHO  
AREA ACTUALIZACIÓN JURÍDICA SEMIPRESENCIAL  
BARRANQUILLA

2001

---

## INTRODUCCIÓN

Debido al gran debate mundial encontramos conceptos en pro y en contra de la eutanasia.

Como hecho social de gran transcendencia en el ámbito del derecho y, particularmente del derecho penal, la Eutanasia, como hecho jurídico. Ha traído desde largo tiempo la atención de los especialistas conmovido por la ocurrencia de estos sucesos que por sus múltiples fases, cobran interés especial desde el punto de vista ya sea puramente humano o social médico profesional o estrictamente jurídico. Esto ha sido causa de que el jurista internándose con frecuencia por senderos alejados de sus objetivos específicos. Haya extraviado su verdadera senda y valorando elementos extraídos de campos ajenos al derecho.

En las tribus antiguas se seleccionaba a los hombres más robustos y más fuertes eliminando a los más ancianos y enfermos en general a las personas que padecían alguna enfermedad tormentosa.

Nosotros escogimos este tema para nuestro ensayo, debido a la gran controversia, que se suscita hoy en día. Ya que la vida es uno de los

---

derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución, ante todo es un regalo que Dios nos ha dado preguntándonos ¿a caso estamos facultados realmente para acortar la vida a otra persona? Con el pretexto de aliviar un gran sufrimiento. Habiendo sonados casos que después de estar mucho tiempo clínicamente muerto las personas han vuelto a la vida o han traído al mundo otra vida.

Este ensayo tiene por objetivo, expresar como el legislador Colombiano presenta (EL HOMICIDIO POR PIEDAD) desde una óptica normativa desconociendo situaciones demás amplio contenido social y humano.

## DESARROLLO

La eutanasia ha merecido en todas las épocas la atención de los hombres quienes se han preocupados por los problemas de la humanidad y que han contribuido a estructurar los peldaños de la cultura universal, desde Platón y Plinio, hasta Tomás Moro, Enrique Ferri, Guisepe del Vechio, Enrique Morcelli, citando los nombres de los hombres que más hondamente sintieron preocupación sobre el tema se han traducido a veces con profundidad filosófica, de tocante sufrimiento o del más humano sentimiento.

La práctica de la eutanasia se viene dando desde la aparición de las primeras tribus nómadas, quienes por la imposibilidad de poder transportar a sus enfermos y por el dolor de dejarlos abandonados sujetos a la inclemencia del tiempo y de los animales o venganza de las tribus enemigas, trataban de eliminarlo con tanta piedad y selección en cuanto a la técnica de la época les permitirá.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> FIBLA, Carls. Debate sobre la eutanasia, Barcelona. Editorial Planeta del 200. Pág. 344.

En el mundo penal produjo gran sensación en 1920, la publicación del trabajo de Carlos Binding, en colaboración con el siquiatra de Friburgo, Alfredo Hoche. En esta obra póstuma, Binding, se declaró partidario de la Eutanasia y más aún, de la eliminación de los "muertos espirituales", con fines propiamente eugenésico. La opinión del ilustre jurista no fue acogida favorablemente por el mundo científico. Fue rechazada por la sociedad psicológica forense de gottinga, en la sesión del 26 de Enero de 1921, que se pronunció unánimemente en contra del derecho de dar muerte a los enfermos incurables y a los idiotas sin posibilidad de mejoramiento.<sup>4</sup>

### **BINET SANGLEX**

Propuso un procedimiento semejante el cual consiste en la buena muerte, será practicada en Instituto de eutanasia especialmente dedicada a este fin, SANGLEX ha sido la persona que se ha ocupado con más detenimiento a la técnica que ha de usarse.

Este profesor prefirió el protoxito de azoe he aquí como propone operar introducido el sujeto en la sala de eutanasia se le produce una anestesia local con cloruro etilo en el lugar anestesiado se le inyecta dos centímetros de clorhidrato de morfina y por fin se le hace respirar el protoxito de azoe,

---

<sup>4</sup> FIBLA, Carla. Debate sobre la eutanasia. Barcelona. Editorial Planeta del 2000. Pág. 336.

que a los cincuenta segundos habrá producido, una inconsciencia absoluta procurando a el paciente el anhelado reposo eterno.

En las distintas legislaciones de América ha habido distintos enfoques en el código URUGUAYO, es el único país del mundo en que una de las disposiciones del código penal, recoge la facultad del juez de eximir a quien gozando de "antecedentes honorables" comete un homicidio por piedad que haya sido reiteradamente solicitado por la víctima.

En el código PERUANO fue el primero en Hispanoamérica que con formula indirecta textualmente copiada puso en mano del Juez el más amplio arbitrio para que la investigación u ayuda altruista y piadosa del suicidio de otro quedase impune.

En Estados Unidos la cuestión en cuanto a la práctica de la Eutanasia no ha quedado resuelta, pues al no existir, una directrices normativas específicas que la regulen los caos se resuelvan recurriendo a una gran variedad de interpretaciones judiciales.

En Australia de acuerdo de lo que planteaba FIBLA. "El 25 de Mayo de 1995" se realizó la eutanasia en el estado del norte territorio.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> FIBLA. Carla. Debate sobre la entrevista. Barcelona. Planeta 2000. Pág. 22.

Al analizar el, nuevo Código con el anterior encontramos que la pena mínima aumentó de seis meses a un año, y la pena máxima continuo siendo de 3 años.

Existen sistemas seguidos por las diferentes legislaciones en el mundo acerca de la eutanasia según SALGADO MARTINEZ dividió en tres sistemas la legitimidad de la eutanasia, el primero llamado legitimidad de la eutanasia aquí se reconoce la legitimidad del homicidio eutanásico parte de la conclusión de que el consentimiento de la víctima es un eximente el homicidio piadoso y argumentándose que si el derecho a la vida, es tangible y anulable en ciertos casos por parte del estado (pena de muerte). Tal hecho puede ser renunciado por parte del titular, agregando además que ni la familia ni la sociedad tienen derecho a disponer de la vida de cada uno de sus miembros.

Este primer sistema es defendido por autores, como FERRI y del VECHIO, como criticadores del sistema se encuentra MORSELLI, quien dice que ni siquiera en teoría el argumento que defiende el homicidio eutanásico sería resistible por que es preciso reconocer que es muy dudoso la consistencia jurídica del deseo o voluntad expresada o concedida en momentos del dolor. Cuando el espíritu esta abatido por la emoción y la angustia.

El segundo sistema expuesto por el autor es el sistema intermedio en el cual reconociéndose la ilegitimidad de la eutanasia, por razones de menor

---

peligrosidad del agente, lo deja impune, en este sistema es criticado por GARCIA PINTO entre muchos otros autores, sostiene que al exigir la ley que para otorgar el perdón judicial, los buenos antecedentes del autor del homicidio piadoso constituye como una arbitrariedad tanto para el agente como para la víctima según estas circunstancias la privarían de obtener una buena muerte por la acción del otro.

Dentro del análisis que describe nuestro autor citado encontramos un tercer sistema que es más radical y establece su ilegitimación, aquí encontramos como propugnadores SALGADO MARTINS y HUNGRIA. Niega Absolutamente la existencia de una norma, pues carecería de contenido jurídico, a la vez que en ella existiera una norma jurídica que autorizaría el derecho a matar.<sup>6</sup>

De los sistemas descritos anteriormente nuestra legislación en 1936 anteriormente acogió el sistema mixto que reconociendo la legitimidad de la eutanasia, por razones de la menor peligrosidad del autor lo deja impune.

En la última legislación la normatividad acerca de la eutanasia cambian de precepto y se pasan de un sistema mixto al sistema de ilegitimidad.

---

<sup>6</sup> SALGADO, Martins, Ob Cit. Pág. 503.

Replantiéndose de esta forma, en el homicidio piadoso. El (art. 106 del Código Penal).

"HOMICIDIO POR PIEDAD" el que matare a otro por piedad, para poner fin a intenso sufrimiento provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años.

Si analizamos este tipo penal presenta unas características especiales respecto al tipo básico del homicidio los complementos que es un elemento la piedad que cualifica al sujeto pasivo quien debe padecer lesión corporal o enfermedad grave por lo demás la conducta, y los objetos continúan siendo los mismos del homicidio simple.

Encontramos en la mayoría de los casos el sujeto pasivo, que es la persona que padece el gran sufrimiento y el sujeto activo, que puede ser un médico, familiar o un tercero o como en algunas legislaciones el estado.

El elemento que se describe en esta norma es especial porque el elemento subjetivo o anímico especial es el móvil la piedad un elemento distinto al dolo.

Que obra con estímulo para determinar la voluntad homicida, el particular elemento subjetivo es el que lo diferencia de los demás la subjetividad del

---

autor consiste en que conoce y debe conocer que la persona que va a matar debe sufrir grandes padecimientos de una lesión corporal y que tal hecho le cause una gran impresión del estado del ánimo.

Cuando analizamos los elementos del tipo penal especial de la eutanasia, descrita en el art. 106 del nuevo código penal.

Se requiere que exista una intensidad del padecimiento es decir que el mal o daño impliquen un mal irremediable, la intensidad se refiere al mal.

El segundo elemento son intensos sufrimientos provenientes de una lesión corporal. Cuando hablamos de lesión corporal la jurisprudencia nos dice que es un daño a una persona sin que sea obligatorio que sea infringida por otra "persona", puede ser en un accidente de tránsito lo que importa es que vulnere el organismo en forma interna o externa. Puede ser producto de una alteración orgánica, o consecuencia de un daño anatómico o fisiológico es decir perturbación en la integridad física o en el equilibrio funcional.<sup>7</sup>

El homicidio por piedad se conoce también como homicidio Eutanásico, tiene la palabra su origen etimológico del griego EU que significa bien" y tanatos que significa muerte, de donde se inicia la interferencia de la

---

<sup>7</sup> LEVIT, León. Medicina Legal, Rosario Argentina, Editorial Orbe. 1969. Pág. 173.

expresión que equivale a buena muerte (muerte sin dolor), ya una dulcificación del homicidio.<sup>8</sup>

Dentro de las distintas especies de eutanasia encontramos tres grandes tipos de eutanasia a saber la primera especie es la eugenésica o eugénica que la práctica del estado para la eliminación de las más débiles y enfermos con el fin de que no estorben a la sociedad, ellos se cobijan en el pretexto de la selección de razas. Como se ve, se trata de una eutanasia utilitarista e inhumana, un ejemplo de esto lo constituye la llegada del poder a HITLER, con el pretexto de proteger a la sangre Alemana, en todas las legislaciones existentes este tipo de delito se juzga como homicidio simple y aún agravado, según se desloguen los móviles nobles en su realización.

EUTANASIA TERAPÉUTICA en esta la práctica el sujeto activo son los médicos con el fin de proporcionales a los enfermos terminales una muerte sin tanto padecimiento.

Para esto la ley 23 de 1981, sobre ética médica establece precisamente que la medicina tiene por finalidad, el cuidar por la salud del hombre y luchar por la preservación que radique las enfermedades, esta ley en su art. 33 los médicos deben usar los métodos y medicamentos que existan a su

---

<sup>8</sup> PINZON, Bernal. El Homicidio. Tomo II Editorial Temis 1978. Pág. 250.

disposición y alcance, mientras subsista una esperanza para aliviar la enfermedad. Cuando existan diagnóstico de muerte cerebral, no es obligación mantener el funcionamiento de otros órganos con aparatos artificiales con lo cual se establece la muerte cerebral como la cesación de la vida desde el punto de vista legal, existiendo muerte cerebral ya no es posible el homicidio pues cesa la obligación de mantener el funcionamiento de otros órganos.

EUTANASIA PIADOSA en esta es la que se ejerce por cualquier individuo que movido por la piedad ante el sufrimiento ajeno, y para eliminar ese elemento procura la muerte sin padecimiento físicos, nuestra legislación como casi todas las del mundo lo juzgan como homicidio por piedad.

En el análisis de la sentencia No. 239 del 978 de la Corte Constitucional el autor confunde los conceptos del homicidio eutanásico y homicidio eugenésico, en el primero la motivación consiste en ayudar a otro dignamente en tanto que en la segunda se persigue como fin con fundamentación en la hipótesis pseudocientífica la preservación y el mejoramiento de la raza la corte constitucional hace una diferenciación entre lo que es eutanasia y la eugenesia, siendo la eutanasia la muerte con fines de aliviar un gran padecimiento físico. La eugenesia lo hace con fines de mejorar la especie.

---

La misma corte constitucional resolvió con base en criterios Constitucionales declarando exequible el art. 326 del decreto 100 de 1980 del Código Penal, haciendo una pequeña advertencia de que en los casos de los enfermos terminales en que concurra el consentimiento del sujeto pasivo del acto, no podemos derivarle responsabilidades para el médico autor pues la conducta esta justificada.<sup>9</sup>

Es decir que la Corte Constitucional exonero de toda responsabilidad penal, al médico que actúa con el consentimiento del enfermo terminal, pues la conducta está justificada, la Corte concluye que el Estado no puede oponerse a la voluntad del sujeto que padece un gran trastorno físico pues estaríamos violando el derecho a la libre autonomía.

La Corte Constitucional puede dictar sentencia condicionada e interpretativa, con el objeto de evitar la forzosa inexecutableidad de una norma que admite varias interpretaciones, una ajustada a la carta y otra contrarias a ella, para lo cual, como ha ocurrido varias veces el correspondiente fallo identifica los sentidos del precepto que se avienen al postulado y mandatos constitucionales declarando su exequibilidad, a la vez hace lo propio con el entendimiento contrario a la constitución, declarando su inexecutableidad de tal modo que, bajo tales supuestos excepcionales, la

---

<sup>9</sup> PINZON, Vernal. El Homicidio. Tomo II. Editorial Temis 1978. Pág. 250-

disposición objeto de examen solamente es exequible si es entendida y aplicada en su comprensión constitucional, según el análisis de la corte y acudido a lo dispuesto por ella.

Para nuestro juicio, no solamente se puede hablar de la Corte Constitucional modificó, el Código Penal, sino que en realidad lo reformó la Constitución.

## CONCLUSIÓN

De todo lo visto podemos estructurar algunas conclusiones al exigirse en el Código Penal que el elemento de piedad en el cual el autor actúa con el estímulo de ver padecer un gran sufrimiento al sujeto pasivo el art. 106 esta dejando por fuera unos aspectos con un contenido social y humano que aunque no provengan de alguna lesión corporal o cualquier otra enfermedad, también se pueden originar como consecuencia de un envenenamiento o una privación de las facultades mentales o de una perturbación física que en nuestro medio sufre una gran masa de la población desvalida social y económicamente son comunes los casos aberrantes en que la madre da muerte a su pequeño hijo y luego intenta suicidarse para liberarse del sufrimiento de ver a su hijo con hambre.